

Señor:

**JUEZ CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)**

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA- Con solicitud de pruebas

**Fabio Esteban Román Arboleda**, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-Dirección Seccional Antioquia, con domicilios en el Bogotá y Medellín, por vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, mérito, trabajo y los demás que el juez de tutela observe conforme a la narración de los siguientes;

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante el acuerdo No. CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abrió la convocatoria identificada como "*Proceso de Selección DIAN 2022*", para proveer diferentes cargos de carrera de la planta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**SEGUNDO:** Para realizar la inscripción en la OPEC deseada, se tenía plazo desde el 15 al 29 de marzo de 2023, el procedimiento consistía en dar click en el botón de inscripción, posteriormente dar click en el pago por PSE y pagar.

**TERCERO:** Desde aproximadamente el día 27 de marzo de 2023, el botón de PSE presentó problemas para realizar el pago, lo cual imposibilitó finalizar con la inscripción, la cual pretendí realizar inicialmente en la OPEC No. 198419.

**CUARTO:** Intenté en múltiples ocasiones realizar el respectivo pago, pero no fue posible, incluso, pensando que se trataba de un problema con la OPEC, preinscribí posteriormente la OPEC No. 198468, pero tampoco fue posible pagar.

**QUINTO:** Los problemas a los que se hacen referencia son hecho notorio, aceptados por el Director de la DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil en Twitter.

### **DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Los anteriores hechos constituyen una violación a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso al trabajo y acceso a la carrera de méritos, porque se privó a los futuros aspirantes, entre ellos a mí, de parte del tiempo con el que contaban para inscribirse en la convocatoria.

La reducción del tiempo de inscripción es únicamente endilgable a las Entidades Públicas encargadas, porque, constituye una vulneración a la confianza legítima del ciudadano, indicar a la comunidad que cuenta con un tiempo determinado para realizar una acción, pero posteriormente reducir tal término por errores en su plataforma.

Es de advertir que, las entidades accionadas tienen los conocimientos técnicos y funcionales (por cuanto están desarrollando actividades de su competencia legal y constitucional), para prever cuál era la capacidad máxima de su plataforma y la de aquellas empresas que prestan servicios conexos a ella, por lo que resultaría ilógico trasladar al particular, que no tiene conocimientos especializados en el trámite del concurso de méritos, las fallas técnicas que por un periodo de tiempo le impidieron realizar el pago.

### **SUBSIDIARIEDAD EN LA ACCIÓN DE TUTELA:**

Resulta menester indicar que, no es procedente negar la tutela con fundamento en la subsidiariedad, por tratarse de un concurso de méritos cuya etapa de inscripción venció hace menos de 12 horas desde la fecha de presentación de la presente acción constitucional, motivo por el cual, no se han proferido actos administrativos que puedan ser demandados por el accionante, además, por cuanto, es deber del Juez Constitucional velar para que no se causen perjuicios a las partes ni desgastar innecesariamente la administración de justicia, en este sentido, resultaría más gravoso pretender que el accionante espere a que se profieran actos administrativos y posteriormente inicie un proceso ordinario contencioso administrativo, solo para

retrotraer los efectos de un concurso de méritos, en lugar de sencillamente permitir la inscripción y pago a la OPEC deseada.

Por último, pongo en consideración que únicamente estoy solicitando me permitan pagar la inscripción que realicé en cualquiera de los dos cargos escogidos, circunstancia que en nada me garantiza pasar el concurso, únicamente, participar de la prueba de conocimientos.

### **PETICIÓN**

**PRIMERO:** Solicito del Juez de tutela que en virtud de la protección a los derechos fundamentales enunciados ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-Dirección Seccional Antioquia, habilitarme la plataforma SIMO para realizar el pago en cualquiera de las dos OPEC a las cuales se realizó la inscripción, esto es, en la No. 198419 o 198468.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he puesto la misma tutela por hechos similares.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto una tutela con los mismo hechos o similares.

### **PRUEBAS**

Solicito comedidamente se requiera a la Comisión Nacional del Servicio Civil que certifique si, Fabio Esteban Román Arboleda identificado con la CC.1037630128, registrado con el usuario "Fabio\_e1", realizó la inscripción o preinscripción en las OPEC No198419 o 198468 y si quedó pendiente de pago.

### **DOCUMENTAL:**

- Comunicado de plazo para inscripción en el "*Proceso de Selección DIAN 2022*".
- Pantallazo y links de acceso a los tweets del Director de la DIAN y la CNSC en los que consta los errores de la plataforma:  
<https://twitter.com/CNSCColombia/status/1640771663246639104?t=hBquqsi5>

[AuHSM0SZo94xrQ&s=19](#)

;

<https://twitter.com/luiscrh/status/1640846232909230080?t=4ThcY1NzF15ItG6tg0iEmw&s=19>

- Pantallazo del error técnico que aparecía al intentar el pago
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

De considerarlo necesario el señor Juez, podrá solicitar copia de toda mi historia clínica para que compruebe mis afecciones de salud.

### **NOTIFICACIONES**

Accionante:

[REDACTED]

Accionadas:

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

y

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Atentamente

[REDACTED]

**FABÍO ÉSTEBAN ROMÁN ARBOLEDA**

[REDACTED]